



Universidad Nacional de Catamarca

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 16 OCT. 2020

VISTO: La Resolución Rectoral ad Referéndum del Consejo Superior N° 1006/2019 obrante en el Exp-S01:0002152/2019 y.

CONSIDERANDO:

Que por el citado instrumento se aprueba en forma excepcional y por única vez el ingreso a la sala de 4 años, de los 83 aspirantes inscriptos para el ciclo lectivo 2020, se deja sin efecto la Ordenanza del Consejo Superior 0011/2012.

Que la Ordenanza mencionada establecía los mecanismos de ingreso de alumnos del Nivel inicial y cupos en todos los niveles de la Escuela Pre universitaria Fray Mamerto Esquiú.

Que asimismo se ordenó a Secretaría Académica y de Postgrado elabore un anteproyecto de Reglamento General para las Escuelas Preuniversitarias de la Universidad.

Que la Ordenanza C.S. N° 011/12 fue aprobada en un momento histórico social distinto al actual, y teniendo en cuenta el crecimiento de la Universidad se plantea cada año la necesidad de dar respuestas al incremento sostenido del número de aspirantes al ingreso en el nivel inicial.

Que dicho instrumento fijó en 80 (ochenta) el número de matrículas para el Nivel Inicial de la Escuela Preuniversitaria Fray Mamerto Esquiú, excedido el mismo se debería llevar a cabo un sorteo público.

Que la preinscripción realizada en el mes de agosto del año 2019 para el ciclo lectivo 2020, además de cumplir los recaudos establecidos por la norma, superó el número de aspirantes oportunamente fijados.

Que esta situación generó una presentación de los padres de los alumnos, tramitada en el Exp: S-01:2125/2019, quienes manifestaron disconformidad con la realización del mencionado sorteo.

Que ante el reclamo realizado, Secretaría Legal y Técnica en dictamen 280/2019 aconseja "no realizar el sorteo público... con carácter de excepción y por única vez".

Que entre los fundamentos expresados en el dictamen, se alega el tiempo transcurrido desde la preinscripción sin que la autoridad competente haya llevado a cabo el correspondiente sorteo debiéndose mantener además inalterable el derecho de los alumnos registrados en condiciones de inscriptos, y velar por garantizar el debido proceso administrativo.

Que la Comisión de Reglamentaciones del Consejo Superior manifiesta en su dictamen de fecha 24 de agosto de 2020 que la Resolución Rectoral resuelve en un único instrumento situaciones de diversa naturaleza vinculadas entre sí pero con distinto objeto y alcance.

Que por tal motivo y por tratarse de un acto administrativo de carácter particular cuyos destinatarios se encuentran determinados, la citada Comisión estima conveniente ratificar sin modificaciones lo dispuesto en el artículo 1º en un único instrumento individual.

Que la Comisión de Reglamentaciones ha emitido despacho favorable.

Que en uso de las facultades conferidas por el Estatuto Universitario vigente.

Por ello:

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE  
CATAMARCA**

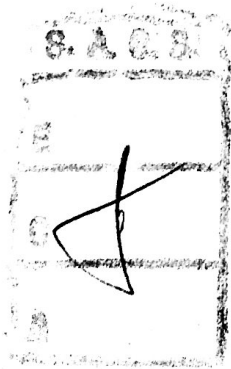
(En Sesión Ordinaria virtual del día 07OCT20)

**RESUELVE**

**ARTICULO 1º: RATIFICAR** el artículo 1º de la Resolución Rectoral 1006/2019, por los motivos indicados en el considerando del presente acto resolutivo.

**ARTICULO 2º: REGISTRAR.** Comunicar a la Escuela Preuniversitaria Fray Mamerto Esquiú, y demás áreas de competencia. Cumplido, Archivar.

**RESOLUCIÓN C.S.Nº012/20**



  
Lic. PATRICIA EVANGELINA CAFFETTARO  
SECRETARIA ACADEMICA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA

  
ING. AGRIM. FLAVIO SERGIO FAMA  
RECTOR  
UNIV. NAC. DE CATAMARCA